

**Fwd: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. Evo Forma Imagen Corporativa S.A.S. Vs Centro Oftalmológico del Llano S.A. Rad. 50001400300720200040400**

SMCQ <asesora@juridicasmcq.com>

Mar 06/07/2021 16:11

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

PODER..pdf; CAMARA Y COMERCIO 24-06-2021.pdf; T P DRA. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO.pdf; Recurso de reposición contra mandamiento de pago 2020 00404 00.pdf; Archivo PDF contentivo de la captura de pantalla a la consulta ante la página de la DIAN.pdf;

**Señora juez**

**Dra. DANNY CECILIA CHACON AMAYA**

**JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**[cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. Evo Forma Imagen Corporativa S.A.S. Vs Centro Oftalmológico del Llano S.A. Rad. 50001400300720200040400**

STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.397.026 y Tarjeta Profesional 90.242 del C.S. de la J., actuando con fundamento en el poder otorgado por MANUEL GUILLERMO ROBLES SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.182.277 de Suba - Cundinamarca, en calidad de representante legal de la persona jurídica CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO S.A., identificada con NIT 822.007.351-4, el cual se adjunta, acudo a su despacho para presentar recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, conforme al documento adjunto.

Atentamente,

**STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO**

T.P. 90242 del C.S. de la J.

C.C. 40397026

**Stella Mercedes Castro Quevedo S.A.S.**

**Asesoría, Consultoría Jurídica y Representación Judicial.**

Calle 15 No. 40-01 - Centro Comercial y Empresarial Primavera Urbana - Oficina No. 531.

Villavicencio - Meta - Colombia

Teléfonos: 6740194. Celular: 3187323529.

Señora juez  
Dra. DANNY CECILIA CHACON AMAYA  
JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. Evo Forma Imagen Corporativa S.A.S. Vs  
Centro Oftalmológico del Llano S.A. Rad. 50001400300720200040400

STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.397.026 y Tarjeta Profesional 90.242 del C.S. de la J., actuando con fundamento en el poder otorgado por MANUEL GUILLERMO ROBLEZ SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.182.277 de Suba - Cundinamarca, en calidad de representante legal de la persona jurídica CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO S.A., identificada con NIT 822.007.351-4, el cual se adjunta, acudo a su despacho para presentar recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, por ausencia de requisitos formales del titulo invocado como sustento de la demanda ejecutiva, conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP.

## I. SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición aquí interpuesto se funda en que la factura electrónica allegada como titulo no cumple con los requisitos del ordenamiento jurídico, conforme se explicará a continuación.

La demanda propone, como título sustento de la ejecución, la factura electrónica **No. EV 50**, indicando que se expendió con los requisitos prescritos en el artículo 772 y ss del Código de Comercio, y particularmente lo señalado en la ley 1231 de julio 17 de 2008.

El artículo 616-1 del estatuto tributario, modificado por el artículo 308 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 18 de la ley 2010 de 2019, señala:

**“ARTICULO 616-1. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.** <Artículo modificado por el artículo 308 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.

Son sistemas de facturación, la factura de venta y los documentos equivalentes. La factura de talonario o de papel y la factura electrónica se consideran para todos los efectos como una factura de venta. Los documentos equivalentes a la factura de venta, corresponderán a aquellos que señale el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO 1o.** <Parágrafo modificado por el artículo 18 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta.

**La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente.**

Sin perjuicio de lo anterior, cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica, por razones tecnológicas atribuibles a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o a un proveedor autorizado, el obligado a facturar está facultado para entregar al adquirente la factura electrónica sin validación previa. En estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al

adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la entrega al adquiriente una vez validada, corresponde al obligado a facturar.

Los proveedores autorizados deberán transmitir a la Administración Tributaria las facturas electrónicas que validen.

La validación de las facturas electrónicas de que trata este párrafo no excluye las amplias facultades de fiscalización y control de la Administración Tributaria.

**PARÁGRAFO 2o.** <Parágrafo modificado por el artículo 18 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá reglamentar la factura de venta y los documentos equivalentes, indicando los requisitos del artículo 617 de este Estatuto que deban aplicarse para cada sistema de facturación, o adicionando los que considere pertinentes, así como señalar el sistema de facturación que deban adoptar los obligados a expedir factura de venta o documento equivalente. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá establecer las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, numeración, validación, expedición, entrega al adquiriente y la transmisión de la factura o documento equivalente, así como la información a suministrar relacionada con las especificaciones técnicas y el acceso al software que se implemente, la información que el mismo contenga y genere y la interacción de los sistemas de facturación con los inventarios, los sistemas de pago, el impuesto sobre las ventas (IVA), el impuesto nacional al consumo, la retención en la fuente que se haya practicado y en general con la contabilidad y la información tributaria que legalmente sea exigida.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá adecuar su estructura, para garantizar la administración y control de la factura electrónica, así como para definir las competencias y funciones en el nivel central y seccional, para el funcionamiento de la misma.

**PARÁGRAFO 3o.** El Gobierno nacional podrá reglamentar los procedimientos, condiciones y requisitos para la habilitación de los proveedores autorizados para validar y transmitir factura.

**PARÁGRAFO 4o.** <Parágrafo modificado por el artículo 18 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquiriente. No obstante, los adquirientes podrán solicitar al obligado a facturar, factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones.

**PARÁGRAFO 5o.** <Parágrafo modificado por el artículo 18 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> **La plataforma de factura electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad.**

Las entidades autorizadas para realizar actividades de factoraje tendrán que desarrollar y adaptar sus sistemas tecnológicos a aquellos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El Gobierno nacional reglamentará la circulación de las facturas electrónicas.

**PARÁGRAFO 6o.** <Parágrafo modificado por el artículo 18 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El sistema de facturación electrónica es aplicable a las operaciones de compra y venta de bienes y de servicios. Este sistema también es aplicable a otras operaciones tales como los pagos de nómina, las exportaciones, importaciones y los pagos a favor de no responsables del impuesto sobre las ventas (IVA).

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o.** <Parágrafo modificado por el artículo 18 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en el presente artículo, serán reglamentados por el Gobierno nacional; entre tanto aplicarán las disposiciones que regulan la materia antes de la entrada en vigencia de la presente ley. Las facturas expedidas de conformidad con los artículos 1.6.1.4.1.1 al 1.6.1.4.1.21. del Decreto 1625 de 2016 mantienen su

condición de documentos equivalentes. A partir del 1 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

<b>Año</b>	<b>Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica</b>
2020	30%
2021	20%
2022	10%

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o.** <Parágrafo modificado por el artículo 18 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecerá el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2020, así como los requisitos técnicos de la factura electrónica para su aplicación específica en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otras.

Así las cosas, es claro que la ley indica que los requisitos de la factura tradicional son aplicables a la factura electrónica, por tanto, la factura deberá contener los requisitos generales de todo título valor contemplados en el artículo 621 del Código de Comercio, la firma del creador y la mención del derecho y de forma particular los contemplados en el artículo 617 del Estatuto Tributario algunos de ellos son: a) la mención de ser una factura de venta; b) su fecha de expedición; c) la debida identificación del vendedor y del adquirente de los bienes y/o servicios entre otros.

### **Mediante Decreto 1074 de 2015, Adicionado por artículo 1 Decreto 1349 de 2016, se dispuso:**

**Artículo 2.2.2.53.1.** Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar la circulación electrónica de la factura electrónica de venta como título valor.

**Artículo 2.2.2.53.2.** Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**1. Adquirente/deudor/aceptante:** Es la persona, natural o jurídica, en la que confluyen los roles de adquirente, por haber comprado un bien y/o ser beneficiario de un servicio; de deudor, por ser el sujeto obligado al pago; y de aceptante, por obligarse con el contenido del título, mediante aceptación expresa o tácita, en los términos del artículo 773 del Código de Comercio.

**2. Aval:** Es la garantía, en todo o en parte, del pago de un título valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 633 del Código de Comercio.

**3. Circulación:** Es la transferencia de la factura electrónica de venta como título valor aceptada por el adquirente/deudor/aceptante, que se realiza mediante el endoso electrónico del tenedor legítimo.

**4. Emisor o facturador electrónico de la factura electrónica de venta como título valor:** Es el vendedor del bien o prestador del servicio que expide la factura electrónica de venta como título valor y demás documentos e instrumentos electrónicos que se deriven de la misma.

**5. Endoso electrónico:** Es un mensaje de datos que hace parte integral de la factura electrónica de venta como título valor, mediante el cual el tenedor legítimo o su(s) representante(s) realiza la transferencia electrónica de los derechos contenidos en la misma, al endosatario.

**6. Evento:** Es un mensaje de datos que se registra en el Registro de factura electrónica de venta considerada título valor -RADIAN, asociado a una factura electrónica de venta como título valor, que da cuenta ya sea de su aceptación, el derecho incorporado en ella o su circulación.

**7. Factor:** Es la persona jurídica que preste los servicios de compra de cartera al descuento, a la cual no le son aplicables las disposiciones vigentes sobre preposición, contenidas en el Código de Comercio.

**8. Expedición de la factura electrónica de venta:** En los términos del numeral 5 del artículo 1.6.1.4.1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria o la norma que lo regule, adicione, modifique, sustituya o derogue, la expedición de la factura electrónica de venta comprende la generación y transmisión por el emisor o facturador, la validación por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Y la entrega al adquirente/deudor/aceptante.

9. **Factura electrónica de venta como título valor:** Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

10. **Proveedores tecnológicos:** Entiéndase como Proveedores Tecnológicos aquellos definidos en los términos del numeral 10 del artículo 1.6.1.4.1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria o la norma que lo regule, adicione, modifique, sustituya o derogue.

11. **Recepción:** Es el día, mes y año en el que el adquirente/deudor/aceptante recibe la factura electrónica de venta y, cuando sea del caso, el documento de despacho.

12. **Registro de factura electrónica de venta considerada título valor -RADIAN (en adelante, RADIAN):** Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

13. **Sistemas de negociación electrónica:** Son las plataformas electrónicas administradas por personas jurídicas que, mediante la provisión de infraestructura, servicios, sistemas, mecanismos y/o procedimientos electrónicos, realizan actividades de intermediación entre los tenedores legítimos y los potenciales compradores de la factura electrónica de venta como título valor.

14. **Tenedor legítimo de la factura electrónica de venta como título valor:** Se considera tenedor legítimo al emisor o a quien tenga el derecho sobre la factura electrónica de venta como título valor, conforme a su ley de circulación, siempre que así esté registrado en el RADIAN.

15. **Usuario del RADIAN:** Son los sujetos que intervienen, directa o indirectamente, en la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y que, de acuerdo con su rol, interactúan con el RADIAN para consultar o registrar eventos relacionados con la trazabilidad de dichas facturas, conforme a las condiciones técnicas establecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

16. **Representante:** Es la persona natural o jurídica que, en virtud de un contrato de representación, mandato u otra calidad similar, está autorizada por un usuario del RADIAN para consultar la trazabilidad y registrar eventos relacionados con la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, siempre que se acredite dicha situación, conforme a lo dispuesto por el artículo 640 del Código de Comercio. los representantes legales de sociedades y los factores se reputarán autorizados, por el solo hecho de SI) nombramiento, para suscribir títulos valores a nombre de las entidades que administren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 941 del Código de Comercio

**Artículo 2.2.2.53.3. Ámbito de aplicación.** El presente capítulo le será aplicable a las facturas electrónicas de venta como título valor, que sean registradas en el RADIAN y que tengan vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma.

**Artículo 2.2.2.53.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor.** Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 Y 774 del Código de Comercio, la factura, electrónica de venta como título valor una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

**Parágrafo 1.** Se entenderá recibida la mercancía O prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente deudor aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

**Parágrafo 2.** El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento,

**Parágrafo 3.** Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.

**Artículo 2.2.2.53.5. Usuarios autorizados del RADIAN.** Además de los sujetos determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, serán sujetos autorizados para participar e interactuar con el RADIAN, en el rol de consulta y registro, los proveedores tecnológicos, los sistemas de negociación electrónica y las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, en los términos y condiciones establecidos en este decreto.

**Artículo 2.2.2.53.6. Circulación de la factura electrónica de venta como título valor.** La circulación que la factura electrónica de venta como título valor se hará según la voluntad del emisor o del tenedor legítimo, a través del endoso electrónico, ya sea en propiedad (con responsabilidad o sin responsabilidad), en procuración o en garantía, según corresponda.

La factura electrónica de venta como título valor sólo podrá circular una vez haya sido aceptada, expresa o tácitamente, por el adquirente/deudor/aceptante.

**Parágrafo 1. Para efectos de la circulación de la factura electrónica de venta como título valor deberá consultarse su estado y trazabilidad en el RADIAN.**

**Parágrafo 2.** La circulación de la factura electrónica de venta como título valor, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido, deberá registrarse en el RADIAN como un endoso con efectos de cesión ordinaria, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 660 del Código de Comercio.

**Artículo 2.2.2.53.7. Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN. Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.**

Los usuarios del RADIAN podrán registrar eventos directamente, o a través de sus representantes, siempre que se cuente con la infraestructura, servicios, sistemas y/o procedimientos que se ajusten a las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Y se ofrezcan plenas garantías de seguridad en la gestión de la información.

En los casos en los que el usuario no cuente con los medios para garantizar lo dispuesto en el inciso anterior, podrá registrar eventos a través de intermediarios, tales como proveedores tecnológicos, sistemas de negociación electrónica o factores, según lo permita la normativa vigente.

**Artículo 2.2.2.53.8. Requisitos comunes a los usuarios que registran eventos en el RADIAN.** La Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, además del rol de consulta, le otorgará el rol de registro a los usuarios que cumplan, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Desarrollar y adaptar sus sistemas tecnológicos al RADIAN y a aquellos otros sistemas de los que disponga la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para el registro de la factura electrónica de venta como título valor, garantizando, en todo caso, la autenticidad, disponibilidad, integridad y trazabilidad de la información.
2. Estar certificado con la Norma técnica de normalización NTC -ISO/IEC 27001, en su última versión vigente, considerando su propósito de proteger la confidencialidad y seguridad en la gestión de la información.

3. Adoptar procedimientos orientados a consultar, documentar, prevenir y alertar a las autoridades competentes sobre la posible utilización, directa o indirecta, de las operaciones que registren en el RADIAN como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación; o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas; o para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas; o para buscar el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

**Parágrafo transitorio.** Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo, los usuarios que soliciten el rol de registro, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 2.2.2.53.9. Registro de eventos por parte de proveedores tecnológicos.** El administrador del RADIAN le reconocerá el rol de registro de eventos a los proveedores tecnológicos habilitados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales -PIAN, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.53.8.

**Artículo 2.2.2.53.10. Reglas particulares de los sistemas de negociación electrónica.** Los sistemas de negociación electrónica deberán dar aplicación a las siguientes disposiciones:

1. Estar constituido como persona jurídica y dar cumplimiento a la ley colombiana.
2. Establecer políticas y procedimientos adecuados y suficientes para garantizar que los miembros de su junta directiva y sus representantes legales cumplan los deberes de los administradores previstos en la ley y en los estatutos sociales, en particular los establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, no solo en interés de la sociedad sino teniendo en cuenta los intereses de los asociados y de los usuarios de sus servicios.
3. Establecer medidas administrativas y de organización efectivas con el propósito de prevenir, administrar y revelar conflictos de intereses.
4. Disponer de procedimientos administrativos y contables adecuados, mecanismos de control interno y técnicas de administración y control de riesgos.
5. Establecer los mecanismos de pago por la prestación de sus servicios, los cuales se apoyarán en el sistema financiero.
6. Expedir un manual de usuario para la operación y un reglamento para el funcionamiento del sistema de negociación electrónica, el cual deberá contener, como mínimo los siguientes, aspectos:
  - 6.1. Procedimientos internos para la aprobación y modificación del reglamento por parte del administrador del respectivo sistema.
  - 6.2. Criterios para la vinculación y desvinculación de usuarios.
  - 6.3. Derechos y obligaciones de los usuarios del sistema de negociación electrónica.
  - 6.4. Derechos, facultades y obligaciones del administrador del sistema de negociación electrónica.
  - 6.5. Reglas para el funcionamiento y operación del sistema de negociación electrónica.
  - 6.6. Reglas que le permitan el acceso y la identificación de los usuarios.
  - 6.7. Mecanismos electrónicos a través de los cuales se solucionarán las controversias o conflictos que se presenten con los usuarios que soliciten el registro de eventos en el RADIAN.
  - 6.8. Política general en materia de tarifas y expensas a cargo de los usuarios por la utilización de los servicios ofrecidos. Las tarifas y expensas deberán ser publicadas en el sitio web del sistema de negociación electrónica, así como los criterios o circunstancias para su modificación.
  - 6.9. Las reglas de auditoría a las cuales se someterá el sistema de negociación electrónica.
7. Cumplir continuamente con las normas referentes a los derechos de hábeas data, estableciendo y haciendo públicas las políticas y mecanismos necesarios para ello.
8. Asegurarse que la información que se registre en el RADIAN, haciendo uso de su plataforma electrónica, corresponda a la realidad económica del negocio, transferencia, transacciones y/o circulación. Lo anterior incluye la verificación del valor negociado de las facturas electrónicas de venta

como título valor, previo a cualquier registro de los endosos electrónicos que se hagan a través de sus sistemas.

9. Garantizar en todo momento la continuidad y regularidad del servicio, la conservación de la información y la trazabilidad de las actividades de intermediación entre los tenedores legítimos y los potenciales compradores de la factura electrónica de venta como título valor, mediante la adopción de mecanismos eficaces de control y salvaguarda de sus sistemas informáticos y la implementación de planes de contingencia o sistemas de respaldo que mitiguen la ocurrencia de fallas operativas o tecnológicas.

10. Asegurarse de que permanezca la trazabilidad de las actividades de intermediación entre los tenedores legítimos y los potencia/es compradores de la factura electrónica de venta como título valor, realizadas en su plataforma electrónica y los eventos que se generen con ocasión de ésta.

11. Incluir reglas de transparencia en las operaciones y garantizar la disseminación de la información respecto de las mismas. Dichos sistemas se deben diseñar para operar de manera organizada, eficiente, segura, transparente y para garantizar un tratamiento equitativo a todos los participantes.

**Parágrafo 1.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán contar con una política de tarifas y/o comisiones pública y no discriminatoria.

**Parágrafo 2.** Los usuarios de los sistemas de negociación electrónica podrán elegir aquél que les brinde el portafolio de servicios que se ajuste a sus necesidades y podrán cambiarse cuando así lo consideren, sin limitación alguna.

**Artículo 2.2.2.53.11. Limitaciones a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor.** Serán limitaciones a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor las medidas ordenadas por autoridades competentes y que se encuentren registradas en el RADIAN.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- establecerá los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para registrar las limitaciones a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor.

**Artículo 2.2.2.53.12. Informe para el pago.** El tenedor legítimo informará al adquirente/deudor/aceptante, a través del RADIAN, de la tenencia de la factura electrónica de venta como título valor, tres (3) días antes de su vencimiento para el pago. A partir de la información anterior, el título valor sólo podrá ser transferido nuevamente previa notificación, en el RADIAN, al adquirente/deudor/aceptante.

**Parágrafo.** En todo caso, al vencimiento para el pago, el adquirente/deudor/aceptante pagará la factura electrónica de venta como título valor al tenedor legítimo que se encuentre registrado en el RADIAN.

**Artículo 2.2.2.53.13. Pago de la factura electrónica de venta como título valor.** Si la factura es pagada en su integridad el adquirente/deudor/aceptante deberá registrar inmediatamente la ocurrencia de dicho evento en el RADIAN.

**Si el pago es parcial, el tenedor legítimo es quien deberá registrarlo especificando el monto recibido y la factura conservará su eficacia por la parte no pagada.**

**Parágrafo.** El tenedor legítimo podrá registrar en el RADIAN los pagos totales en los casos en que el adquirente/deudor/aceptante no lo haga. Igual derecho tendrá el adquirente/deudor/aceptante respecto de los pagos parciales.

**Artículo 2.2.2.53.14. Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor.** La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

**Parágrafo 1.** Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

**Parágrafo 2.** La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad.

**Artículo 2.2.2.53.15. Garantías.** El emisor o facturador electrónico, o el tenedor legítimo de la factura electrónica de venta como título valor, debe registrar en el RADIAN las garantías constituidas sobre el título, proveyendo la información completa del beneficiario del acto y las condiciones de esta.

**Parágrafo.** El beneficiario del acto podrá registrar en el RADIAN la garantía constituida sobre el título en los casos en que el tenedor legítimo no lo haya hecho.

Mediante Decreto 1154 de agosto 20 de 2020 "Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones", el Gobierno Nacional reglamentó la circularización de las facturas electrónicas, en el cual dispuso:

"Que el parágrafo del artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, establece que: "para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación".

Que concordante con lo indicado en el considerando anterior, el inciso tercero del parágrafo 5 del artículo 18 de la Ley 2010 de 2019, que adiciona el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, dispuso que **el Gobierno nacional reglamentará la circulación de las facturas electrónicas.**

Que adicionalmente, el precitado artículo señala que la plataforma de factura electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN **incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad.** De otra parte, indica que las entidades autorizadas para realizar actividades de factoraje tendrán que desarrollar y adaptar sus sistemas tecnológicos a aquellos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1.6.1.4.25 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, "La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante resolución de carácter general, señalará las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que garanticen la implementación del registro de la factura electrónica de venta como título valor que circule en territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad' .

Que el inciso tercero del artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, establece que: "la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de esta y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción". El párrafo del citado artículo complementa lo anterior en los siguientes términos: "la factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio

Que es necesario adoptar medidas que permitan la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, garantizando los principios propios de los títulos valores, tales como literalidad, incorporación, legitimación y autonomía, así como la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad en la gestión de la información.

Que el artículo 660 del Código de Comercio dispone que el endoso posterior al vencimiento del título producirá los efectos de una cesión ordinaria.

Que conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, y en desarrollo del principio de equivalencia funcional, no se negarán efectos jurídicos a los mensajes de datos siempre y cuando se pueda garantizar la accesibilidad para su posterior consulta.

Que el entorno informático y las prácticas de procesamiento electrónico de datos de las empresas autorizadas para reportar eventos en el Registro de la factura electrónica de venta considerada título valor, son susceptibles de acciones de fraude, suplantación, extorsión por ciframiento de datos almacenados (ransomware), robo de identidades (phishing) y de otras muchas prácticas perjudiciales en los ambientes informáticos, razón por la cual se hace necesario contar con mecanismos de auto regulación que detecten, prevengan y mitiguen estas prácticas, evitando de esta forma fraudes relacionados con la circulación de la factura electrónica de venta como título valor.

Que la norma internacional estándar NTC ISO/IEC 27001, emitida por la Organización Internacional de Normalización sobre seguridad de la información en los sistemas de gestión, ha normalizado prácticas empresariales y técnicas para el mercado y la sociedad colombiana.

Que las Superintendencias Financiera, de Economía Solidaria y de Sociedades, de acuerdo con sus competencias, ejercen la supervisión sobre las entidades que presten sus servicios de factoring o compra de cartera al descuento.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de las facultades establecidas en el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1231 de 2008, adicionado por el artículo 87 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 44, 47, 48 y 50 del Decreto 2153 de 1992, es la encargada de investigar todas aquellas prácticas restrictivas a la libre competencia, acuerdos anticompetitivos, abusos de posición dominante, y está llamada a aplicar las sanciones a que haya lugar. Así mismo, ejerce la vigilancia para garantizar que, en el tratamiento de datos personales, se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, remitió el proyecto de decreto a la Superintendencia de Industria y Comercio, para efecto de que esta Entidad rindiera el concepto de abogacía de la competencia.

Que en cumplimiento de lo establecido en numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó la iniciativa reglamentaria que por medio del presente Decreto se adopta.

En mérito de lo expuesto,

## **DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

## "CAPÍTULO 53

### DE LA CIRCULACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO TÍTULO VALOR

**ARTÍCULO 2.2.2.53.1. Objeto.** El presente capítulo tiene por objeto reglamentar la circulación electrónica de la factura electrónica de venta como título valor.

**ARTÍCULO 2.2.2.53.2. Definiciones.** Para efectos de la aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**1. Adquirente/deudor/aceptante:** Es la persona, natural o jurídica, en la que confluyen los roles de adquirente, por haber comprado un bien y/o ser beneficiario de un servicio; de deudor, por ser el sujeto obligado al pago; y de aceptante, por obligarse con el contenido del título, mediante aceptación expresa o tácita, en los términos del artículo 773 del Código de Comercio.

**2. Aval:** Es la garantía, en todo o en parte, del pago de un título valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 633 del Código de Comercio.

**3. Circulación:** Es la transferencia de la factura electrónica de venta como título valor aceptada por el adquirente/deudor/aceptante, que se realiza mediante el endoso electrónico del tenedor legítimo.

**4. Emisor o facturador electrónico de la factura electrónica de venta como título valor:** Es el vendedor del bien o prestador del servicio que expide la factura electrónica de venta como título valor y demás documentos e instrumentos electrónicos que se deriven de la misma.

**5. Endoso electrónico:** Es un mensaje de datos que hace parte integral de la factura electrónica de venta como título valor, mediante el cual el tenedor legítimo o su(s) representante(s) realiza la transferencia electrónica de los derechos contenidos en la misma, al endosatario.

**6. Evento:** Es un mensaje de datos que se registra en el Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN, asociado a una factura electrónica de venta como título valor, que da cuenta ya sea de su aceptación, el derecho incorporado en ella o su circulación.

**7. Factor:** Es la persona jurídica que preste los servicios de compra de cartera al descuento, a la cual no le son aplicables las disposiciones vigentes sobre preposición, contenidas en el Código de Comercio.

**8. Expedición de la factura electrónica de venta:** En los términos del numeral 5 del artículo 1.6.1.4.1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria o la norma que lo regule, adicione, modifique, sustituya o derogue, la expedición de la factura electrónica de venta comprende la generación y transmisión por el emisor o facturador, la validación por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y la entrega al adquirente/deudor/aceptante.

**9. Factura electrónica de venta como título valor:** Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**10. Proveedores tecnológicos:** Entiéndase como Proveedores Tecnológicos aquellos definidos en los términos del numeral 10 del artículo 1.6.1.4.1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria o la norma que lo regule, adicione, modifique, sustituya o derogue.

**11. Recepción:** Es el día, mes y año en el que el adquirente/deudor/aceptante recibe la factura electrónica de venta y, cuando sea del caso, el documento de despacho.

**12. Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN):** Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

**13. Sistemas de negociación electrónica:** Son las plataformas electrónicas administradas por personas jurídicas que, mediante la provisión de infraestructura, servicios, sistemas, mecanismos y/o procedimientos electrónicos, realizan actividades de intermediación entre los tenedores legítimos y los potenciales compradores de la factura electrónica de venta como título valor.

**14. Tenedor legítimo de la factura electrónica de venta como título valor:** Se considera tenedor legítimo al emisor o a quien tenga el derecho sobre la factura electrónica de venta como título valor, conforme a su ley de circulación, siempre que así esté registrado en el RADIAN.

**15. Usuario del RADIAN:** Son los sujetos que intervienen, directa o indirectamente, en la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y que, de acuerdo con su rol, interactúan con el RADIAN para consultar o registrar eventos relacionados con la trazabilidad de dichas facturas, conforme a las condiciones técnicas establecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

**16. Representante:** Es la persona natural o jurídica que, en virtud de un contrato de representación, mandato u otra calidad similar, está autorizada por un usuario del RADIAN para consultar la trazabilidad y registrar eventos relacionados con la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, siempre que se acredite dicha situación, conforme a lo dispuesto por el artículo 640 del Código de Comercio. Los representantes legales de sociedades y los factores se reputarán autorizados, por el solo hecho de su nombramiento, para suscribir títulos valores a nombre de las entidades que administren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 941 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 2.2.2.53.3. Ámbito de aplicación.** El presente capítulo le será aplicable a las facturas electrónicas de venta como título valor, que sean registradas en el RADIAN y que tengan vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma.

**ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor.** Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

**1. Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

**2. Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

**PARÁGRAFO 1.** Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

**PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.**

**PARÁGRAFO 3.** Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.

Así las cosas, la Factura Electrónica puede ser un Título Valor, siempre y cuando cumpla con:

1. Requisitos tributarios (Factura Electrónica con Validación Previa)
2. Requisitos comerciales (Código de Comercio)

Por lo anterior, como la acción judicial se propone ante la presencia de un escenario virtual, se hace indispensable **corroborar la trazabilidad del título para acreditar la ocurrencia de las acciones que recaen sobre el mismo.** Cuando no se está ante la presencia de un

documento físico que incorpora el derecho, sino que lo que existe es una representación electrónica del derecho, se requiere de la existencia de una central de registro que brinde certeza jurídica al título en mención.

En virtud de lo anterior el Decreto 1154 de 2020 designó esta facultad a la Dian a través del sistema de registro Radian, para que lleve un debido registro de los actos que recaigan sobre las facturas electrónicas que cumplan los requisitos de ley. Esto, con el fin de garantizar la seguridad del título valor y más importante brindar certeza de la trazabilidad de los actos comerciales que recaigan sobre el mismo.

**En primer lugar**, al realizar la consulta a la DIAN, conforme consta en la imagen adjunta – captura de pantalla-, se observa que la factura EV-50 de marzo de 2020, expedida por EVO FORMA, fue remitida al CENTRO OFTALMOLÓGICO DEL LLANO SAS al correo electrónico contabilidad@centrooftalmologico.co, el cual no corresponde al correo establecido para efectos de recibir la facturación, conforme el RUT.

El correo habilitado ante el RUT por el CENTRO OFTALMOLÓGICO DEL LLANO S.A.S. para recibir facturas es contabilidad@centrooftalmologico.com.co, Nótese entonces, que la factura no fue entregada a mi representado en la fecha y forma indicada en la demanda.

Así las cosas, no se cumple con el requisito esencial de entrega, dado que fue remitida a un correo electrónico inexistente, conforme podrá validar el propio despacho judicial.

**En segundo lugar**, la factura electrónica que genere cualquier aplicativo o solución no es válida como título valor hasta tanto no se registre en la plataforma RADIAN. Dado que el ejecutante no acredita el registro de la factura electrónica invocada como sustento, no se cumple con el requisito establecido en el ordenamiento jurídico. Sin esta inscripción la factura no adquiere la calidad de título valor, y por supuesto no puede ser ejecutable.

## **II. PRUEBAS:**

Con el fin de acreditar lo aquí expuesto, allego los siguientes documentos:

- Archivo PDF contentivo de la captura de pantalla a la consulta ante la página de la DIAN, de la trazabilidad de la factura, en la que puede observarse que la factura EV-50 de marzo 25 de 2020, fue remitida al correo contabilidad@centrooftalmologico.co

Adicionalmente, solicito se consulten los documentos allegados con la demanda, en la cual se podrá verificar que existió error al remitir el correo, pues al parecer al imprimir el RUT, no se visualizó que el correo electrónico del CENTRO OFTALMOLÓGICO DEL LLANO S.A.S. es contabilidad@centrooftalmologico.com.co

En el folio 6 de la demanda, se aporta RUT del CENTRO OFTALMOLÓGICO DEL LLANO S.A.S., el cual puede notarse que en el cuadro 42, se encuentra cortado el texto correspondiente al correo electrónico, lo que al parecer genera confusión al demandante, sin tener cuidado de verificar los siguientes documentos

En el folio 11, contentivo de copia de la factura electrónica EV 50, se observa que s fue remitido al correo electrónico: contabilidad@centrooftalmologico.co

En los folios siguientes de los anexos de la demanda, correspondientes al certificado de existencia y representación legal del CENTRO OFTALMOLÓGICO DEL LLANO S.A.S. se observa que el correo electrónico de mi representada es tesoreria@centrooftalmologico.com.co

### **III. ANEXOS:**

Con el propósito de acreditar la condición en que actuó, se allega imagen PDF de:

- Certificado de existencia y representación legal de CENTRO OFTALMOLÓGICO DEL LLANO S.A.S.
- Poder
- Tarjeta profesional de abogado

### **IV. PETICIÓN**

Conforme lo expuesto, de manera respetuosa a la señora juez, solicito se revoque en su integridad el mandamiento de pago expedido en la providencia de octubre 27 de 2020.

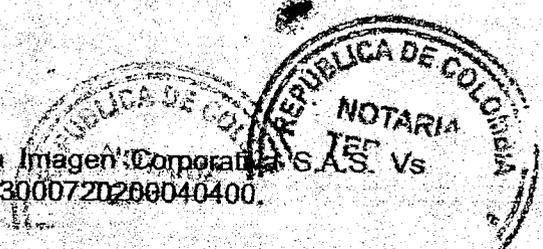
Atentamente,



**STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO**  
T.P. 90242 del C.S. de la J.  
C.C. 40397026

Señora Juez  
Dra. DANNY CECILIA CHACON AMAYA  
JUEZ 7° CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. Evo Forma Imagen Corporativa S.A.S. Vs  
Centro Oftalmológico del Llano S.A. Rad. 500014003000720200040400.



Asunto: PODER ESPECIAL.

**MANUEL GUILLERMO ROBLES SALCEDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal del **Centro Oftalmológico del Llano S.A.**, conforme lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, por medio del presente confiero Poder especial, amplio y suficiente a la doctora **STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO**, Abogada Titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.397.026 expedida en Villavicencio (Meta) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 90.242 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, represente y asista en defensa de los intereses del Centro Oftalmológico del Llano S.A, en el trámite de la referencia.

Tiene la Doctora **STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO** las facultades de sustituir, desistir, reasumir, presentar recurso y en general, ejercer la actividad que en derecho sea necesaria para la defensa de los intereses de **Centro Oftalmológico del Llano S.A**

Solicito se reconozca personería a la Doctora **STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO**, para actuar en la forma y términos del poder conferido.

Atentamente,

**MANUEL GUILLERMO ROBLES SALCEDO**  
C.C. 3.182.277 de Suba - Cundinamarca.

Acepto:

**STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO**  
C.C. No. 40.397.026 expedida en Villavicencio  
T.P. No. 90.242 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3781420

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el seis (6) de Julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Villavicencio, compareció: MANUEL GUILLERMO ROBLES SALCEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3182277, presentó el documento dirigido a JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL / REF: PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION.- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



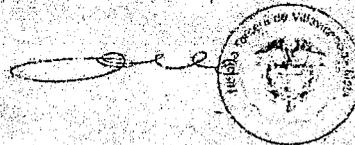
1qmygk124m5n  
06/07/2021 - 14:45:46



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

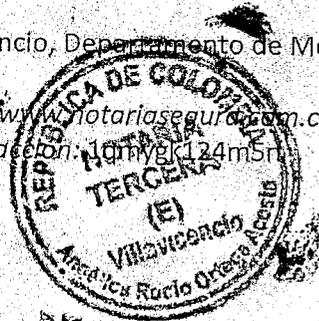
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1qmygk124m5n





CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/24 - 11:47:06 \*\*\*\* Recibo No. S001199909 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210624-0099

**CODIGO DE VERIFICACIÓN vtdHhpUMpE**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 822007351-4  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** VILLAVICENCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 111828  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 15 DE 2004  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 4,281,048,229.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 33 40 39  
**BARRIO :** CENTRO VILLAVICENCIO META  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 6740890  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** tesoreria@centrooftalmologico.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 33 40 39  
**MUNICIPIO :** 50001 - VILLAVICENCIO  
**BARRIO :** CENTRO VILLAVICENCIO META  
**TELÉFONO 1 :** 6740890  
**CORREO ELECTRÓNICO :** tesoreria@centrooftalmologico.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 499 DEL 11 DE MARZO DE 2004 OTORGADA POR NOTARIA 52 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24018 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ABRIL DE 2004, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO E. U..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 499 DEL 11 DE MARZO DE 2004 OTORGADA POR NOTARIA 52 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24018 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ABRIL DE 2004, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO E. U..

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/24 - 11:47:06 \*\*\*\* Recibo No. S001199909 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210624-0099

**CODIGO DE VERIFICACIÓN vtdHhpUMpE**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO E. U.  
Actual.) CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO S.A.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 257 DEL 04 DE FEBRERO DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA 52 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26853 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MARZO DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO E. U. POR CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO S.A.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 257 DEL 04 DE FEBRERO DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA 52 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26853 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MARZO DE 2006, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD ANONIMA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 257 DEL 04 DE FEBRERO DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA 52 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26853 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MARZO DE 2006, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD ANONIMA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-257	20060204	NOTARIA 52	BOGOTA	RM09-26853	20060315
EP-257	20060204	NOTARIA 52	BOGOTA	RM09-26853	20060315
EP-257	20060204	NOTARIA 52	BOGOTA	RM09-26853	20060315
EP-257	20060204	NOTARIA 52	BOGOTA	RM09-26853	20060315

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 25 DE ENERO DE 2026

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MEDICINA Y CIRUGÍA PRINCIPALMENTE EN EL AREA DE OFTALMOLOGÍA Y SUS AFINES Y COMPLEMENTARIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: ABRIR ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS MEDICOS Y VENDER PRODUCTOS MEDICOS; A) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR U OBTENER A CUALQUIER TITULO Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PRACTICA DE LA CIENCIA MEDICA; B ) DESARROLLAR Y ORGANIZAR ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN, ENTRENAMIENTO Y CAPACITACION RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; C ) ORGANIZAR SEMINARIOS, CONGRESOS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ANEXA O COMPLEMENTARIA CON SU OBJETO SOCIAL, YA SEA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. D) DAR REPRESENTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA DISTRIBUCIÓN, PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS QUE EXPORTE, E) REPRESENTAR TANTO A FIRMAS NACIONAL COMO EXTRANJERAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA HACER APORTES DE CAPITAL POR SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN, POR COMPRA O EN CUALQUIER OTRA FORMA Y CON EL CARÁCTER DE ACTIVOS FIJOS INAMOVIBLES DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ASI COMO EXPLOTAR BIENES INMUEBLES POR EL SISTEMA DE ARRIENDO; F) DAR O RECIBIR DINERO EN PRESTAMO Y EFECTUAR CUALQUIER OTRA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO Y PASIVO; G) DAR EN GARANTIA HIPOTECARIA SUS PROPIOS BIENES INMUEBLES Y CONSTITUIR PRENDA AGRARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, CIVIL Y CAUCIONES DE LA MISMA NATURALEZA SOBRE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD; H) RECIBIR EN GARANTIA DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE, HIPOTECAS, PRENDAS AGRARIAS, INDUSTRIALES O COMERCIALES O CIVILES Y CAUCIONES DE LA MISMA NATURALEZA SOBRE PROPIEDADES DE TERCEROS EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUIDAS A SU FAVOR Y CANCELAR LAS MISMAS; I ) OBTENER Y EXPLOTAR EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES, MODELO DE UTILIDAD Y CUALQUIER OTRO BIEN INTANGIBLE, Y CONSEGUIR LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. J ) CONSTITUIR, BAJO LA FORMA JURÍDICA QUE CONVenga, CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TRABAJO PROPIO DE SU OBJETO; K) COLOCAR SUS EXCEDENTES DE TESORERIA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITALES, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, SUSCRIBIENDO BONOS, ADQUIRIENDO TITULOS, ACCIONES, DERECHOS, EFECTUANDO DEPOSITOS O REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. L ) CONSTITUIR SOCIEDADES REGULARES O DE HECHO, O DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN PARA LOS FINES RELACIONADOS CON SU



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/24 - 11:47:07 \*\*\*\* Recibo No. S001199909 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210624-0099

**CODIGO DE VERIFICACIÓN vtdHhpUMpE**

OBJETO; M) CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA CUMPLIR O FACILITAR LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO DE ESTOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL MISMO COMO QUEDA DETERMINADO O TIENDA A COMPLEMENTARLO. PARÁGRAFO: ESTA PROHIBIDO PARA LA SOCIEDAD SER CODEUDOR, GARANTE, AVALISTA O FIADOR DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 09 DE FEBRERO DE 2006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MARZO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ROBLES SALCEDO MANUEL GUILLERMO	CC 3,182,277

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 09 DE FEBRERO DE 2006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MARZO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SANTOS SAENZ MARLENE	CC 39,687,768

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 09 DE FEBRERO DE 2006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MARZO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SAENZ DE SANTOS LUZ	CC 20,216,285

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 257 DEL 04 DE FEBRERO DE 2006 DE NOTARIA 52 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26853 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MARZO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ROBLES SALCEDO MANUEL GUILLERMO	CC 3,182,277

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL QUE HARA LAS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL CON UN SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE GENERAL EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y, EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: A) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. B) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJECUCION, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS Y DEMAS INFORMACIONES REQUERIDAS POR LA LEY. C) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA NI A LA ASAMBLEA GENERAL, NI A LA JUNTA DIRECTIVA. D) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO CREA INDISPENSABLE Y HACER LAS CONVOCACIONES DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/24 - 11:47:07 \*\*\*\* Recibo No. S001199909 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210624-0099

**CODIGO DE VERIFICACIÓN vtdHhpUMpE**

DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. F) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA (1) VEZ CADA SEIS (6) MESES Y CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES MENSUALES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR TODOS LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. H) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTEN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. I) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES LA SOCIEDAD; Y J) DELEGAR LAS FUNCIONES Y DEBERES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA CORRECTA MARCHA DE LA SOCIEDAD.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: J) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS POR CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A LA SUMA DE DINERO EQUIVALENTE A MIL QUINIENTOS (1500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56289 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PARRADO RINCON WHITER SMITH	CC 1,121,849,179	188603-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67080 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FRANCO MANYOMA JHINA FERNANDA	CC 1,121,867,289	

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO

**MATRICULA :** 111835

**FECHA DE MATRICULA :** 20040415

**FECHA DE RENOVACION :** 20210331

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**DIRECCION :** CRA 33 NRO. 40-39

**BARRIO :** CENTRO VILLAVICENCIO META

**MUNICIPIO :** 50001 - VILLAVICENCIO

**TELEFONO 1 :** 6740890

**TELEFONO 2 :** 3158683050

**CORREO ELECTRONICO :** tesoreria@centrooftalmologico.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 4,279,048,229

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 8795, **FECHA:** 20160621, **ORIGEN:** JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO,

**NOTICIA:** INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO UBICADO CRA 33 NRO. 40-39 VILLAVICENCIO

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO 3

**MATRICULA :** 369782

**FECHA DE MATRICULA :** 20200531

**FECHA DE RENOVACION :** 20210331

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**DIRECCION :** CRA 13 25 62 CC MILENIUM

**BARRIO :** CENTRO GRANADA META



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/24 - 11:47:07 \*\*\*\* Recibo No. S001199909 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210624-0099

**CODIGO DE VERIFICACIÓN vtdHhpUMpE**

**MUNICIPIO** : 50313 - GRANADA  
**TELEFONO 1** : 3158683050  
**CORREO ELECTRONICO** : tesoreria@gmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 1,000,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO 4  
**MATRICULA** : 390265  
**FECHA DE MATRICULA** : 20210317  
**FECHA DE RENOVACION** : 20210317  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2021  
**DIRECCION** : CALLE 13 19-46  
**BARRIO** : COOPERATIVO  
**MUNICIPIO** : 50006 - ACACIAS  
**TELEFONO 1** : 3158683050  
**CORREO ELECTRONICO** : tesoreria@centrooftalmologico.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** :

**CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS**

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE** : CENTRO OFTAMOLOGICO DEL LLANO 2  
**CATEGORÍA** : AGENCIA  
**MATRÍCULA** : 364690  
**FECHA DE MATRÍCULA** : 20200128  
**FECHA DE RENOVACIÓN** : 20210331  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO** : 2021  
**DIRECCION** : CENTRO COMERCIAL PRIMAVERA URBANA LOCAL 308 BRR BUQUE  
**MUNICIPIO** : 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO 1** : 3158683050  
**CORREO ELECTRÓNICO** : tesoreria@centrooftalmologico.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : Q8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion  
**ACTIVOS VINCULADOS** : 1,000,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,415,438,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8621

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
*Construyendo Región*

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO S.A.**

**Fecha expedición:** 2021/06/24 - 11:47:08 \*\*\*\* **Recibo No.** S001199909 \*\*\*\* **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210624-0099

**CODIGO DE VERIFICACIÓN vtdHhpUMpE**

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación vtdHhpUMpE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**90242-D1**  
Tarjeta No.

**27/02/1998**  
Fecha de Expedición

**19/09/1997**  
Fecha de Grado



**STELLA MERCEDES  
CASTRO QUEVEDO**

**40397026**  
Cedula

**META**  
Consejo Seccional

**NACIONAL DE COLOMBIA**  
Universidad

Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

Representación Gráfica  
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Datos del Documento      Número de Factura: EV-50      Código Único de Factura - CUFE: 5da58049f280943f1817d87788343760a0057e33a22644a507cb1a5a5d025d3585b8760bba0182634d031d51aa0ede50

Fecha de Emisión      25/03/2020      Fecha de Vencimiento      10/04/2020  
 Tipo de Operación      Estándar      Prefijo      EV  
 Tipo de Negociación      Crédito      Medio de Pago      Efectivo  
 Tipo de Entrega

Datos del Emisor      Nit del Emisor: 900011228      Razón Social:      EVO FORMA IMAGEN CORPORATIVA SAS

Nombre Comercial      EVO FORMA IMAGEN CORPORATIVA S.A.S  
 Tipo de Contribuyente      Persona Jurídica      Dirección      KR 44 10A 47  
 Régimen Contable      Impuesto sobre las ventas – IVA      Departamento      Bogota D.C.  
 Actividad Económica Principal      Correo      contabilidad@evoforma.net  
 Tipo Responsabilidad      O-07;O-08;O-14;O-48      Municipio      Bogota  
 Teléfono      7440194

Datos del Adquiriente      Nit del Adquiriente: 822007351      Razón Social:      CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO SA

Tipo de Documento      NIT      Dirección      KR 33 40 39  
 Número Documento      822007351      Departamento      Meta  
 Nombre Comercial      CENTRO OFTALMOLOGICO DEL LLANO SA      Municipio      Villavicencio  
 Tipo de Contribuyente      Persona Jurídica      Correo      contabilidad@centrooftalmologico.co  
 Régimen Contable      Impuesto sobre las ventas – IVA      Teléfono      6740890  
 Tipo de Responsabilidad      O-07;O-09;O-14;O-16;O-48

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IMPUESTOS			Valor de Venta por Item
								IVA	ICA	INC	
1	0010001000001	PUBLICIDAD	94	1,00	\$ 34.293.885,00			\$ 6.515.838,15			\$ 34.293.885,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Monto
------	------	--------	-------------	---	-------

Datos de Referencia

Tipo de Documento Referencia      Número Referencia      Fecha Referencia  
 Orden de Compra      CG05493E

Notas Finales

Esta factura tiene un anticipo de 16'371.826

Datos Totales



Generado por: **Solución Gratuita DIAN**

MONEDA		COP
TASA DE CAMBIO		
Subtotal Precio Unitario (=)	\$	34.293.885,00
Descuentos detalle (-)	\$	0,00
Recargos detalle (+)	\$	0,00
Subtotal Base gravable (=)	\$	34.293.885,00
Total impuesto detalle (+)	\$	6.515.838,15
Total otros impuestos (+)	\$	0,00
Total mas impuesto (=)	\$	40.809.723,15
Descuento Global (-)	\$	0,00
Recargo Global (+)		
Valor total de la operación (=)	\$	40.809.723,15

Numero de Autorización:18763004001089      Rango Autorizado: Desde 1      Rango Autorizado: Hasta 2000      Vigencia: 2021-02-05